

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL

**PARA LA ENTREGA DIGNA DE CADÁVERES DE PERSONAS
DESAPARECIDAS
Ley 1408 DE 2010**

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas Integrantes

Jorge Armando Otálora Gómez

Defensor del Pueblo
Presidente

Julián Fernández

Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales
Defensoría del Pueblo

Presidente Delegado

Marisol Ariza Piñeros

Asesora del despacho del Defensor del Pueblo

Leonel Alejandro López Morales

Asesor líder de la Comisión Nacional de Búsqueda
de Personas Desaparecidas



Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación

Luis Carlos Toledo Ruiz

Coordinador Centro Único de Atención a Víctimas
Procuraduría General de la Nación

Delegado

Luis Eduardo Montealegre Lynett

Fiscal General de la Nación

Marcela Márquez Rodríguez

Jefe Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y
Desplazamiento Forzado - Fiscalía General de la Nación

Delegada



Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Fabio Núñez Leal

Asesor de la Dirección de Derechos Humanos
Ministerio de Defensa Nacional

Delegado

Capitán Jairo Iván Ariza CNDN (RA)

Secretario técnico del CONASE

Andrés Orlando Peña Andrade

Coordinador: Defensa de la Libertad Individual
y otras Garantías



Alma Bibiana Pérez Gómez

Directora del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República

Adriana Patricia Pérez Morales

Coordinadora Grupo de Lucha Contra la Impunidad Protección y Prevención

Delegada

Jorge Arturo Cubides Granados

Asesor Programa Presidencial para DDHH y DIH Vicepresidencia de la República

Delegado

Carlos Eduardo Valdés Moreno

Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jorge Arturo Jiménez Pájaro

Director Encargado Regional Oriente - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Delegado

Diana Emilce Ramírez Páez

Coordinadora Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Personas Desaparecidas

Delegada

Gloria Luz Gómez Cortés

Coordinadora Nacional de ASFADDES

Comisionada

Doria Yannette Bautista

Presidenta Fundación Nydia Erika Bautista Para los Derechos Humanos

Comisionada

José Daniel Álvarez

Asociación de Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el apoyo Mutuo FAMILIARES COLOMBIA

Delegado



Equipo operativo CBPD

Asesores jurídicos

Lorelys Osorio Gómez

Martha Patricia Pulido Hernández

Luís Fernando Estupiñán González

Asesor psicosocial

Julián Fernando Espinoza Rivera

Asesor de comunicaciones

César Augusto Muñoz Marín

Diseño y Diagramación

Asistente administrativa

Dalgy Rosana García Torres

FJT Fondo de Justicia Transicional
Programas Promoción de la Convivencia
y Fortalecimiento a la Justicia



Las opiniones y planteamientos expresados en la presente publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Cooperación Internacional representados por los donantes: Suecia, Bélgica, Holanda, Noruega, Canadá, España (Agencia Española para la Cooperación al Desarrollo), la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Los Programas Fortalecimiento a la Justicia y Promoción de la Convivencia forman el Fondo de Justicia Transicional

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
ISBN 978-958-8571-63-8
Carrera 7 N° 54A - 18
Tel: (571) 2102329 - 2102330
Fax: (571) 2102329
www.comisiondebusqueda.com
www.comisiondebusqueda.org
info@comisiondebusqueda.com
Bogotá, D.C., Colombia

Fiscalía General de la Nación

www.fiscalia.gov.co
Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)
Conmutador: 57(1) 570 20 00

Procuraduría General de la Nación

www.procuraduria.gov.co
Carrera 5ª nro. 15 - 60
PBX: (571) 5878750

Defensoría del Pueblo

www.defensoria.org.co
Calle 55 N° 10 - 32
PBX: [57 1] 3147300

Ministerio de Defensa Nacional

www.mindefensa.gov.co

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República

www.derechoshumanos.gov.co
Calle 7 No. 6 - 54
Tels.: (57 1) 595 1850

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

www.medicinalegal.gov.co
Calle 7A No. 12A- 51
PBX (571) 4 06 99 44

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES

www.asfaddes.org
Calle 77 No 14-47, of 501
Teléfono: 2577997

Fundación Nydia Erika Bautista

www.nydia-erika-bautista.org
Carrera 25 No. 41 - 37 301
Teléfono: 3409345

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	6
2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN	7
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	10
4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO	14
5. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO	16
5.1 Fase I Revisión y documentación	17
5.2 Fase II Atención interinstitucional	18
5.3 Fase III Diligencia de Entrega de Cadáver	20
5.4 Fase IV Archivo	21
6. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	23

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo fue elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, órgano mixto, creado por la ley 589 de 2000 de conformidad con lo establecido en el artículo 7, parágrafo 3 de la Ley 1408 de 2010, por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y sus familias.

Cabe recordar que la aplicación de este protocolo, que fija una serie de normas y procedimientos mínimos, es de carácter obligatorio¹, para los funcionarios y funcionarias encargados de la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano en especial a los familiares. Cada entidad interviniente ajustará sus guías y procedimientos internos conforme al presente Protocolo.

El protocolo parte de los principios básicos de dignidad humana, igualdad de trato y no discriminación, gratuidad, integralidad, concertación, multidisciplinariedad, enfoque diferencial y acción sin daño. La aplicación del presente Protocolo inicia desde que se identifica a la víctima y culmina con la etapa de entrega del cadáver a sus familiares y su inhumación.

¹ Así lo señala el artículo 7º, parágrafo 3º de la Ley 1408 de 2010 al establecer que “Las autoridades competentes para la identificación, exhumación e investigación, deberán entregar los cuerpos o restos a la familia afectada, en condiciones de dignidad, de acuerdo al protocolo que para tal efecto elaborará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en consulta con las víctimas, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio Público supervisará el cumplimiento de este deber”.



2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN

Para el desarrollo de este protocolo, los principios básicos son:

a. Dignidad Humana

Durante todo el proceso de entrega, los familiares deben ser tratados con respeto y dignidad, atendiendo a su calidad de víctimas.

b. Integralidad

Es la necesidad de observar de manera integral el contexto en que ocurrió la desaparición forzada, así como la situación de cada uno de los familiares víctimas, y las relaciones de estos con las autoridades públicas; a fin de orientar la concertación y realización de la ceremonia de entrega.

c. Igualdad de trato y no discriminación

Se refiere a que en todos los procesos de entrega debe garantizarse las mismas condiciones de respeto y dignidad para las víctimas sin distingo de ideología o militancia política, condición social, de género, raza, credo, o cualquier otro motivo universalmente reconocido como inaceptable por el derecho internacional y nacional.²

² Definición tomada y ajustada del artículo 7.1.h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que define el crimen de lesa humanidad de persecución como “ h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte”



d. Multidisciplinariedad

Hace relación al abordaje de profesionales de diferentes disciplinas, con trato respetuoso y digno, con enfoque de integralidad y de igualdad de trato y no discriminación, permitiendo así una atención oportuna, celeridad e idónea a los familiares.

e. Concertación

Consiste en que la autoridad judicial concertará con los familiares todos y cada uno de los aspectos de tiempo, modo y lugar de la entrega, respetando su autonomía para la toma de decisiones.

f. Gratuidad

Este principio se refiere a que todas las acciones y diligencias derivadas del proceso de entrega no tendrán, ni generarán costo alguno para los familiares.



Fotografía
Archivo Comisión de Búsqueda



g. Enfoque diferencial

Este principio reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la aplicación del presente protocolo, contará con dicho enfoque.³

h. Acción sin Daño

Las autoridades competentes para la investigación, identificación, exhumación, y entrega de los cadáveres de personas desaparecidas forzosamente deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin primordial la satisfacción de los derechos de los familiares, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación sin causar perjuicios adicionales.⁴

³ Definición tomada y ajustada del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 que señala: “ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”.

⁴ Definición tomada y ajustada del Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales, el

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a. Identificación de cadáver

La identificación humana es un proceso técnico científico que evalúa un conjunto de variables que individualizan a una persona y la diferencian de las demás, para ello se acude a características físicas, psíquicas y a aspectos socioculturales. Identificar es comparar y equivale a adelantar un proceso técnico/científico de comparación entre dos o más conjuntos de variables.⁵

b. Entrega de cadáver

Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial ordena la entrega del cadáver identificado a los familiares o personas legitimadas para ello, en ceremonia que se realizará atendiendo las necesidades particulares y condiciones de las víctimas, respetando las tradiciones culturales y religiosas de las familias. La entrega podrá ser individual o colectiva de acuerdo a lo concertado con los familiares y lo ordenado por la autoridad judicial.

cual define la acción sin daño como: “Todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas e investigaciones forenses deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales”

⁵ Definición tomada del Manual de “Identificación de Cadáveres en la Práctica Forense” del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Febrero 2009.

C. Entrega simbólica

Diligencia a partir de la cual la autoridad judicial, previa concertación con la familia o persona legitimada para ello, realizará la entrega simbólica de la persona desaparecida cuando en el desarrollo de la investigación penal realizada, se evidencie la imposibilidad de encontrar o identificar su cadáver, en acto que se efectuará atendiendo las particulares necesidades y condiciones de las víctimas.

Es importante profundizar que dichas entregas deberán estar precedidas de la explicación detallada a los familiares de las evidencias físicas y elementos materiales probatorios que permitieron establecer la imposibilidad de la entrega real y/o material del cadáver de la víctima. Este tipo de entrega únicamente procederá cuando expresamente sea autorizado por los familiares de la víctima.

d. Entrega colectiva

A diferencia de la entrega individual de un cadáver, en una misma ceremonia se realiza la entrega de cadáveres de varias víctimas a sus respectivos familiares o personas legitimadas para ello. Este tipo de entrega únicamente procederá cuando sea autorizado por los familiares.

e. Explicación técnico científica

Socialización de los resultados del proceso técnico científico forense llevado a cabo en los laboratorios, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos forenses asignados a esta diligencia judicial con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso



de localización, exhumación y/o recuperación, identificación y circunstancias de la muerte. Esta explicación se brindará de manera individual conforme a lo autorizado por los familiares.

f. Orientación jurídica

Es el proceso por el cual la autoridad judicial responde a las víctimas todas las dudas sobre la investigación penal, sus derechos, la forma de reclamarlos y hacerlos efectivos, los pasos a seguir luego de la entrega del cadáver y todas aquellas inquietudes relacionadas con este proceso.

g. Coordinación

Es el trabajo articulado entre entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales, de diferentes disciplinas, establecido para brindar información y apoyo a familiares de víctimas de Desaparición Forzada en alguna de las fases del procedimiento de entrega de cadáveres.



Fotografías de izquierda a derecha: Ciro Villamizar G, Jonh Jairo Bonilla García, Archivo Comisión de Búsqueda

h. Enfoque Psicosocial

Perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de derechos en el contexto de la desaparición forzada. Desde este enfoque la salud mental toma una perspectiva adicional, la cual es comprender y establecer formas de atención que reconozcan que los impactos psicosociales derivados de la vulneración de derechos tiene origen en los conflictos de orden económico, político y social y no en los individuos o comunidades, aun cuando la expresión del impacto este dado por sus características particulares. Lo anterior entraña un importante reto para los profesionales de la salud mental en tanto conlleva a ampliar su mirada y establecer conexiones entre el sufrimiento emocional y la vulneración de los derechos. Para ello debe involucrar dentro de su quehacer nuevos ámbitos de la salud mental como el acceso a la verdad y la justicia y en últimas a percatarse que su actuación debe contribuir a la reconstrucción de la dignidad de las personas víctimas. El enfoque psicosocial pone de presente que las acciones adelantadas se orienten claramente a reparar los daños ocasionados en tanto han sido vulnerados los derechos humanos de las víctimas de desaparición forzada⁶.

⁶ Definición tomada y ajustada del Ministerio de Protección Social. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011. Versión 2 ajustada. Noviembre de 2012.

4. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer una metodología idónea y efectiva para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas forzosamente, según los estándares nacionales⁷ e internacionales⁸, con el fin de que los funcionarios competentes actúen de manera respetuosa y considerada con las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, familiares y culturales.

⁷ Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 12 “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Ley 589 de 2000 “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”.

Ley 599 de 2000 el cual tipifica como delito en su artículo 165 “Artículo 165. Desaparición forzada. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

Ley 743 de 5 de febrero de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, el cual tipifica como falta gravísima en su artículo 48 “8. Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.

Ley 971 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”.

Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas el cual “tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país”. Plan que se encuentra elevado a rango legal en los artículos 3º, 9º y 11 de la Ley 1408 de 2010.



Fotografía
César Augusto Muñoz Marín
Asesor de comunicaciones CBPD

5. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

La entrega del cadáver de la persona desaparecida implica un trabajo coordinado entre las diferentes instituciones del Estado y las víctimas, sus representantes y las organizaciones de la sociedad civil que las acompañan. Con esta finalidad se articulan esfuerzos entre la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y demás entidades intervinientes.

Ley 1408 de 2010 “por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.

Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4218 de 2005 “Artículo 14. Registro de inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médicolegal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos, la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos”.

Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 9º señala que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

5.1 Fase I

Revisión y documentación

Durante la fase I la autoridad judicial adelantará las siguientes actividades:

- a.** Recibirá del equipo forense institucional el informe o dictamen pericial de los análisis científicos y del proceso de identificación para su valoración.
- b.** Una vez valorado el informe, ésta procederá a ordenar la emisión del Registro Civil de Defunción y lo dará a conocer a los familiares y sus representantes legales de conformidad con las previsiones legales y constitucionales.
- c.** Realizará la orientación jurídica a los familiares y/o sus representantes en una reunión en la cual se resolverán todas sus inquietudes, y en la que se concertarán las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar como se llevará a cabo la diligencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 7° señala que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, aprobada por la Ley 707 de 2001.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado mediante Ley 742 de 2002.

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Ley 1418 de diciembre 10 de 2010.

5.2 Fase II

Atención Interinstitucional

- a. El Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del Sistema Nacional de Salud en coordinación con las demás entidades intervinientes competentes en el tema, proveerán el acompañamiento psicosocial a los familiares de la víctima, antes, durante y después del proceso de entrega. Para tal finalidad la autoridad judicial, previa concertación con los familiares, deberá solicitar dicho acompañamiento ante las entidades
- b. El Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, proveerá oportunamente los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 1408 de 2010.⁹ Para éste propósito la autoridad judicial, adelantará el trámite necesario para la provisión de los recursos necesarios por parte del Departamento para la Prosperidad Social.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992.

El Manual de Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias - Protocolo de Minnesota de 1991.

El Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante - Protocolo de Estambul de 1999.

Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales.

Resolución AG/RES. 2651 (XLI-O/11), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, aprobada por la Asamblea General, el 7 de junio de 2011.

Resolución 65/210, “Las personas desaparecidas”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2010.

La provisión del cofre, féretro o ataúd, así como la asignación del lugar de inhumación en el cementerio, se hará conforme a lo establecido en los artículos 268 y 269 del Decreto - Ley 1333 de 1986 y en el artículo 50¹² de la Ley 1448 de 2011.

d. Días previos a la ceremonia de entrega la autoridad judicial, el equipo forense institucional y quienes intervendrán en la misma, deberán reunirse con los familiares de las víctimas y/o a sus representantes legales a efectos de realizar la explicación técnico científica, en las cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se suministrará la información técnico - científica del caso, relacionada con la evidencia encontrada y los elementos útiles para la respectiva identificación.
2. Se presentará el informe pericial de identificación, indicando los métodos científicos de identificación empleados.

⁹ Dicho artículo señala lo siguiente: “ARTÍCULO 7o. Los familiares de las víctimas que resulten identificadas, recibirán, por parte del Programa Presidencial para la Acción Social, los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos.
PARÁGRAFO 1o. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en subsidiariedad con las demás entidades con acceso al Registro Nacional de Desaparecidos, expedirán de manera expedita un certificado de registro de la persona desaparecida en el SIRDEC, que servirá de soporte para que el Programa Presidencial de Acción Social otorgue los recursos a que se refiere el presente artículo”.

¹⁰ “Artículo 268°.- Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.
Parágrafo.- En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura”

5.3 Fase III

Diligencia de entrega de cadáver

La diligencia de entrega estará presidida por la autoridad judicial o a quien esta comisione u ordene, conforme a lo concertado previamente con los familiares. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a.** Se realizará registro fotográfico o fílmico de la diligencia judicial como documento soporte con destino al expediente.
- b.** Se hará entrega formal de la documentación que certifica la entrega del cadáver a los familiares.
- c.** La coordinación del traslado del cadáver hasta su lugar final de inhumación, quedará a cargo de la autoridad judicial.

¹¹ “Artículo 269°.- Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior”.

¹² “ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

Parágrafo. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía”.

5.4 Fase IV

Archivo de la documentación del proceso de entrega

- a.** La autoridad judicial deberá adjuntar la documentación de la entrega del cuerpo al proceso penal y actualizar el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Desaparecidos.
- b.** El equipo forense actualizará el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Cadáveres.
- c.** La autoridad judicial ordenará al equipo forense la actualización del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, en el Módulo de Cadáveres/Entrega del Cadáver.

Fotografías del proceso de Socialización del Protocolo de entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas, fotos tomadas por: César Augusto Muñoz Marín, asesor de Comunicaciones



6. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En el marco de sus competencias legales, el Ministerio Público¹³ y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas¹⁴, harán seguimiento de la aplicación del presente Protocolo por parte de las entidades intervinientes.

¹³ Constitución Política de Colombia de 1991 “ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

¹⁴ Artículo 8º Ley 589 de 2000 en concordancia con el artículo 2º, numeral 4º del Decreto 929 de 2007 que señala como una función de la Comisión “Evaluar los planes de búsqueda de personas desaparecidas, función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada, para determinar si ellos son adecuados a los fines buscados con la investigación y si los mismos se ajustan a la preceptiva legal vigente”



Fotografía
César Augusto Muñoz Marín
Asesor de comunicaciones CBPD